

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
FUENGIROLA**

47

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS CUYA
SEGURIDAD REQUIERAN LA PRESENCIA, ACOMPAÑAMIENTO O APOYO
DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL**

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, transportes, pruebas deportivas, actividades recreativas, lúdicas o similares, desfiles, actos procesionales, señalización extraordinaria, reservas de espacio, movimientos de vehículos y cualesquiera otras actividades que para su seguridad exijan la prestación de dichos servicios especiales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de todos aquellos servicios de competencia municipal en los que la seguridad de su desarrollo requiera la presencia, acompañamiento y apoyo o similar, a instancia de parte, de efectivos del Cuerpo de Policía Local, conforme a lo expresado en el artículo 1º, salvo aquellas que, por interés municipal, sean declaradas exentas del pago mediante resolución expresa.

En los supuestos de actividades declaradas exentas de pago, la organización del evento debe, con carácter previo a su celebración, depositar una fianza de 117,24 €, equivalente a una hora del coste de cuatro policías, siéndole devuelta una vez la Policía Local emita informe en el sentido de que dicha actividad se ha ajustado al horario establecido. De no ser así no se reintegrará dicha fianza, sirviendo para cubrir los costes producidos por el incumplimiento. Dicha fianza podrá duplicarse de haber incurrido el solicitante en un incumplimiento anteriormente.

2. A estos efectos se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando estos hayan sido provocados directa o indirectamente por el particular y que, por razones de seguridad, a valorar por la Policía Local, deba contar con la preceptiva cobertura policial, aunque no haya mediado solicitud previa.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

1. Los organizadores de cualquier actividad de carácter privado que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.

2. Los propietarios de vehículos de transportes, y caravanas, o los peticionarios del servicio.

3. Los peticionarios de los demás servicios especiales.

4. Los que, aun no siendo peticionarios, y por su actuación u omisión, negligencia o cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento, obliguen a las prestaciones servicios descritos en la presente ordenanza.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTA.

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa única:

EPÍGRAFE	RECURSOS	EN JORNADA ORDINARIA Por hora o fracción	EN JORNADA EXTRAORDINARIA Por hora o fracción
1	1 intendente	53,23 €	93,15 €
2	1 inspector	42,11 €	73,69 €
3	1 subinspector	37,02 €	64,79 €
4	1 oficial	30,60 €	53,55 €
5	1 policía	29,31 €	51,29 €
6	1 operario	17,16 €	30,02 €
7	1 vehículo de cuatro ruedas	1,75 €	1,75 €
8	1 motocicleta	1.05 €	1.05 €
9	Por servicio de grúa	Se devengará el importe recogido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública	

2. El tiempo de prestación efectiva del servicio se computará como momento inicial el de la salida de los efectivos de la Jefatura de la Policía Local, y como final el de la entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

V. DEVENGO.

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos que medie solicitud del interesado, en el momento en que esta se informe favorablemente, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. En el supuesto a que se refiere el artículo 2.2 el devengo de la tasa tiene lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

VI. GESTIÓN.

Artículo 7º.

1. Los sujetos pasivos regulados en esta ordenanza presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el correspondiente escrito, al que deberán acompañar memoria descriptiva de la actividad para la que requiere el servicio con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que está prevista la celebración.

2. La solicitud será remitida a la Jefatura de la Policía Local, que deberá informar acerca de la conveniencia o no de su autorización; y, en caso favorable, se deberán indicar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el normal desarrollo de la misma, así como valoración económica, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

3. Una vez realizada la primera valoración estimativa, conforme a la memoria descriptiva aportada, el solicitante deberá ingresar el importe resultante de la misma en el plazo máximo de cinco días desde la notificación de la valoración, mediante carta de pago de la autoliquidación que se le practique, que tendrá el carácter de depósito previo.

4. Una vez prestado el servicio, y previo informe remitido por la Policía Local de los recursos y tiempo realmente utilizados, el Servicio de Gestión Tributaria municipal practicará la liquidación complementaria que proceda, requiriendo el ingreso o reintegrando al sujeto pasivo el importe que resulte por diferencia.

5. En los supuestos contemplados en el artículo 2.2, la Policía Local emitirá informe de la prestación del servicio y su valoración, que se remitirá al Servicio de Gestión Tributaria para su liquidación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Para todo lo no expresamente contemplado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA. La presente ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Publicada en el B.O.P del día 27 de febrero de 2012

Modificada en el B.O.P. del día 24 de junio de 2014.